

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00279-00

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la demandante durante el término concedido describió traslado a la objeción al juramento estimatorio (Art. 206 CGP) presentado por la demanda y adjuntó pruebas que soportan la tasación de perjuicios. Así mismo, se describió traslado de la manifestación de desconocimiento de documentos presentada por la demandada con la contestación de la demanda.

Los documentos serán agregados al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, la demandante a través de su apoderado judicial describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por SIMONA PRENDAS Y COMPLEMENTOS S.A.S. con la contestación de la demanda, la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, pues cumple con lo señalado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Aunque a la fecha está pendiente que se remita al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil el expediente para que se tramite el recurso de apelación de auto concedido a la parte demandada, puede este recinto judicial continuar con el trámite procesal, toda vez que la alzada fue concedida en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno los escritos allegados por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, en los que describió traslado de la objeción al juramento estimatorio, de la manifestación de desconocimiento de documentos presentada por la demandada y de las excepciones de mérito formuladas, las cuales fueron presentadas en término.

SEGUNDO: CÍ TAR a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En la audiencia se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación del litigio y fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. Para tal efecto, se señala el **día treinta y uno (31) de mayo del año 2023**, a las **9:00 a.m.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el Art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb083f46caa3f3984a005041f11b1605ab04fb1b14ade90d85cb394c45aed107**

Documento generado en 31/03/2023 02:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>